

RESOLUCIÓN No. ***20211000000533***
20211000000533
29-04-2021

"Por la cual se reglamenta el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en ejercicio del derecho de petición en el Instituto Nacional para Ciegos- INCI"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 1006 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9.6. del artículo 9 del Decreto 1006 del 1º de abril de 2004, le corresponde al Director del Instituto Nacional Para Ciegos-INCI: *"Establecer la reglamentación interna del Instituto, fijar las tarifas de los servicios que llegare a prestar..."*

Que los artículos 5º numeral 2º y 36 de la Ley 1437 de 2011, establecen como derechos de las personas ante las autoridades, el obtener a su costa copias de documentos salvo los de expresa reserva legal.

Que el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, determina el principio de gratuidad según el cual el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el 2º inciso del artículo 26 ídem, prevé que la respuesta a la solicitud de información pública deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante y que se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*, establece que *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma"*. En ejercicio de tal derecho las personas pueden solicitar, entre otras, copias de documentos.

Que en lo relativo a la reproducción de documentos, el artículo 29 de la citada Ley, establece que: *"En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado"*.

Que el valor de la reproducción de documentos en el Instituto Nacional para Ciegos-INCI, conforme al valor comercial de referencia en el mercado, corresponde al valor obtenido como

RESOLUCIÓN No. ***20211000000533***
20211000000533
29-04-2021

"Por la cual se reglamenta el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en ejercicio del derecho de petición en el Instituto Nacional para Ciegos- INCI"

precio unitario del papel, inmerso en la orden de compra de papelería 57165 del 26 de octubre de 2020, conforme al proceso a través de la tienda virtual del Estado Colombiano – Grandes Superficies y el contrato de suministro de insumos para las impresoras de las dependencias del Instituto Nacional para Ciegos - INCI.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"* compilado por el Decreto Nacional 1081 de 2015, prevé que las entidades u organismos públicos deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo los costos de reproducción de la información pública. De tal forma que se individualice el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la entidad u organismo público afecto que se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que así mismo, la norma en comento prevé que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser divulgado en la página web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los costos de reproducción de información. Se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Que el Instituto Nacional para Ciegos –INCI, mediante la Resolución No 20171100001373 del 05 de mayo de 2017, reglamenta el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en ejercicio del derecho de petición y deroga la Resolución No 20131020001063.

Que en ese orden de ideas se hace necesario fijar y actualizar el valor unitario de las copias que en cumplimiento del derecho de petición expida el Instituto Nacional para Ciegos-INCI.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 20171100001373 del 05 de mayo de 2017 y las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el valor unitario de copias en la suma de **"Ciento siete pesos colombianos" (\$107 COP)** incluido IVA, el costo de la reproducción, fotocopia o duplicado por cada hoja, blanco y negro, para la vigencia 2021, que sea solicitada por los peticionarios y/o interesados en forma verbal o escrita,

RESOLUCIÓN No. ***20211000000533***
20211000000533
29-04-2021

"Por la cual se reglamenta el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en ejercicio del derecho de petición en el Instituto Nacional para Ciegos- INCI"

el cual se reajustará anualmente, en la proporción que se establezca del incremento del índice de Precios al Consumidor.

PARAGRAFO: Se cobrará el valor de cada Fotocopia Simple cuando el número solicitado sea superior a diez (10) páginas.

ARTICULO TERCERO: El valor de las copias deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 014098297 del Banco Davivienda y para su expedición se presentará ante el área competente copia de la respectiva consignación. El área competente allegará el recibo a Tesorería del INCI.

ARTICULO CUARTO: El interesado solicitará por escrito la expedición de las copias, anexando la factura cancelada. Toda solicitud de copias debe radicarse en la ventanilla de correspondencia del INCI.

ARTICULO QUINTO: Cuando la reproducción de documentos se realice a través de medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública, éstos serán suministrados por el peticionario. La anterior reproducción será gratuita.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PARRA DUSSAN
Director General

Proyectó: Mayra Alejandra Castellanos Bohorquez – Abogada Contratista

Revisó: Diego Mauricio Sánchez Ospina– Jefe Oficina Asesora Jurídica